



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: DIANA JHOANA OLIVEROS RODRIGUEZ

DEMANDADO: CELESTINO LEÓN DUARTE

RADICACION: 5400131100052007 331 00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena que por secretaría se remita copia de la sentencia solicitada a la señora Diana Johanna Oliveros Rodríguez a través del correo electrónico valeriejoha17@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 009 de fecha **21/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d787611ae1f759f891aa438b51c847c822b30a5346242e2996f336d740054e0**

Documento generado en 20/01/2022 01:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ALIRIO CARRILLO RIOS

DEMANDADO: LUZ MARY CARVAJALINO CARRASCAL

RADICACION: 5400131100052010 429 00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se ordena que por secretaría se remita copia de la sentencia solicitada por el señor Alirio Carrillo Ríos, a través de apoderado judicial, a través del correo electrónico conaos1968@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 009 de fecha **21/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08758ae1dbda94fc80ad82a1a583c5d50b330e63d2e4402eaa8b56b166477941**

Documento generado en 20/01/2022 01:58:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON ALFREDO ESTRADA ONTIVEROS
DEMANDADO: MARYURI DEL PILAR TRUJILLO DIAZ
Correo electrónico: pilart8@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00455-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 20 DE (2022)

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde solicita:

Me dirijo respetuosamente a su despacho señora Juez con el fin de solicitar sancionar a la Empresa CICSA COLOMBIA S.A. En las solicitudes anteriormente presentadas, se han realizado dos requerimientos a la empresa anteriormente mencionada, en los meses de septiembre y octubre, sin tener respuesta por parte de la misma y haciendo caso omiso a órdenes judiciales; así mismo en fecha de 26 de noviembre del 2021 por auto de este despacho ordeno comunicar de manera física a la empresa CICSA COLOMBIA S.A, ya que los correos electrónicos rebotan.

El día 13 de diciembre del 2021, se realizó la entrega física de los requerimientos en la empresa mencionada como consta la certificación que adjunto. El día 12 de enero del presente año, me dirijo al banco agrario con el fin de verificar si ya estaba el pago de la prima de mitad de año del 2021 y aun no se encuentra, el único pago que se efectuó fue el de alimentos del mes de noviembre del 2021.

Por todo lo anteriormente narrado, solicito a su despacho:

- Sancionar a la empresa CICSA COLOMBIA S.A, por no acatar órdenes judiciales de este despacho judicial.
- Sancionar a la empresa CICSA COLOMBIA S.A, por el no pago de la prima de mitad de año del 2021.
- Sancionar a la empresa CICSA COLOMBIA S.A, por no efectuar los ajustes de la cuota de alimentos con los incrementos anuales para los años 2020 y 2021, ya que se mantiene el mismo valor de la cuota desde el 2019.
- Sancionar a la empresa CICSA COLOMBIA S.A, por el no pago oportuno de los alimentos ya que siendo 12 de enero del 2022, no se ha pagado alimentos, ni prima del mes de diciembre del 2021, cuando la orden judicial es los 5 primeros días y esto se presenta reiteradamente

Requerir y sancionar a la empresa CICSA COLOMBIA S.A, por no acatar órdenes judiciales de este despacho judicial.

Al respecto se dispone:

Requírase al señor pagador de la empresa cicso Colombia SA a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho sobre los descuentos de manera puntual realizados al demandado sobre la cuota de alimentos decretada a cargo del señor WILSON ALFREDO ESTRADA ONTIVEROS, con ocasión del presente proceso

En cuanto a que se sancione al señor pagador de la empresa CICSA COLOMBIA S.AS., el despacho no puede entrar a sancionar a dicha entidad toda vez que , no es por ese conducto que dirigirse la peticionaria ,sino a través de un incidente de responsabilidad solidaria.-

Igualmente deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del decreto 806-2020, esto es enviar a la contraparte copia virtual del escrito presentado para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Comuníquese lo anterior a través al correo aportado por la solicitante pilart8@gmail.com, e los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha **21/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2665b3e5ecff1452039f37c90fdbcb569a6d8d6a9efed702d94b1fdc3193cc8**
Documento generado en 20/01/2022 03:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se ordena requerir una vez más a la demandante señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ, para que dentro del término de ocho (08) días se pronuncie con relación a lo solicitado por el señor Jesús Alberto Rozo Prada, a través de su apoderada judicial, con relación al cumplimiento de la orden proferida, con respecto a la apertura de la cuenta.

Por lo anterior, se ordena comunicar a la demandante a través del correo lizeth_ortega1@hotmail.com, remitiendo copia de la solicitud allegada por su contraparte (literal 30).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 009 de fecha 21/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c61d3ca8442092d0be213430ab828385c91523f6085fd1d70e7ada4ed2d3404**

Documento generado en 20/01/2022 01:58:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO

DEMANDADO: ANGELO JOSE GARCIA CARDENAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00700-00

FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora Jennifer Catherine Torres Melgarejo y en observancia de que no existen a la fecha títulos consignados a este Despacho; esta funcionaria judicial accede a lo petitionado y ordena que por secretaría se oficie al Pagador del Ejército Nacional para que procedan a informar el motivo por el cual no se ha realizado el descuento ordenado, por concepto de alimentos, tal y como se comunicó mediante el oficio No. 1700 de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2021 y, en su efecto procedan de manera inmediata a dar aplicación a la orden judicial emitida.

En dicho oficio se notificó lo siguiente:

*“...**TERCERO: ORDENAR** que el señor ANGELO JOSÉ GARCÍA CARDENAS, aportará una cuota alimentaria Integral mensual en favor de su hija NICOLLE VALENTINA GARCÍA TORRES en la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos mensuales recibidos, como miembro del Ejército Nacional, luego de los descuentos de ley. Dichas cuotas deberán ser consignadas los primeros cinco días de cada mes por el pagador del Ejército Nacional y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta # 540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora Jennifer Catherine Torres Melgarejo, identificada con la C.C. N° 1094166090. **CUARTO: DISPONER** que el ANGELO JOSÉ GARCÍA CARDENAS, aportará en favor de su hija NICOLLE VALENTINA GARCÍA TORRES dos cuotas extraordinarias para vestuario, en la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de las primas legales y extralegales a que tenga derecho, como miembro del Ejército Nacional, dichas cuotas deberán ser consignadas por el respectivo pagador, durante los primeros quince (15) días del mes de julio y Diciembre de cada año respectivamente y/o cuanto estas sean canceladas, debiéndolas consignar a órdenes de este despacho en la cuenta Judicial del BANCO AGRARIO No. 540012033005 como tipo 6, a órdenes de la señora Jennifer Catherine Torres Melgarejo, identificada con la C.C. N° 1094166090. **QUINTO: ORDENAR** que las sumas fijadas con anterioridad, se incrementaran el día 1 del mes de enero de cada año de conformidad con el incremento del salario del demandado...”*



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha **21/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877a4b7304805c1c78cd33899ad6dd445cd418d03f4e677af9f3223fd9dca0df**

Documento generado en 20/01/2022 01:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES
RADICACION: 5400131100052020 0057000
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra una solicitud de ampliación de términos para presentar el trabajo de partición por parte del Dr. Sigifredo Orozco Martínez y, contrario a ello el Dr. Pedro Camacho Andrade allega escrito contentivo del trabajo de partición, este Despacho procede a requerirlos a efectos de que se pongan de acuerdo, ya que la designación se realizó en común, so pena de dar aplicación al Art. 510 del C. G. del P. *Reemplazo del partidor. El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

Por lo anterior, se les concede el término de cinco (05) días, para que presenten el trabajo de partición en un solo documentos, firmado por los dos abogados, de acuerdo a la labor encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 009 de fecha **21/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579a0f8884448fa96bf427a1d9cc5d1bdf15c4759cd045e05fe9e914fc597e52**

Documento generado en 20/01/2022 02:15:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: SANDRA ZULAY VIVIESCAS SANTOS

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GÓMEZ GELVES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00385-00

FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, así como la constancia secretarial emitida este Despacho Judicial, procede a informarle a la señora Sandra Zulay Viviescas Santos que hasta la fecha no existen títulos consignados en su favor, tal y como ya se le dio respuesta a través del correo electrónico. Ahora bien, con relación al formato DJ04, éste se utiliza para la apertura de la cuenta y dicho trámite no se puede adelantar, por cuanto el banco requiere la firma y la huella en documento físico, pero teniendo en cuenta la situación por la que estamos pasando como consecuencia de la pandemia que estamos viviendo; todas las actuaciones se deben realizar de manera virtual, por lo tanto, es por ello que no es posible expedirlo, además de que no se conoce el valor de la cuota de alimentos, para la apertura de la cuenta. Pero la demandante puede abrir una cuenta de ahorros o si la tiene nos suministra el número y el banco y se comunicara al pagador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 009 de fecha **21/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd92ecd7590589d615f8de6addd05156d3c524d57814dab7af20888a3391207**

Documento generado en 20/01/2022 01:58:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEY BATECA BADILLO
Correo Electrónico: marbaba91@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ
Correo Electrónico: jesus.garcia2069@correro.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00256-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE ENERO DE 2022

En atencional al escrito presentado por la parte actora;

Para que se realicen los descuentos por nómina respectivos, anexo al presente correo el acta de la audiencia del 15 de septiembre de 2021 realizada en el juzgado 5 de familia de Cúcuta, toda vez que desde esa fecha, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la señora juez. no sé si es porque no se le ha comunicado a la pagaduría, o porque no han querido realizar los descuentos respectivos. lo cierto es que mis hijos son los que han resultado perjudicados con la omisión, al punto que no he podido adquirir sus prendas decembrinas y sus regalos, y ellos siempre los esperan en navidad

Me permito reiterar la solicitud del 3 de diciembre pasado, en el sentido de adelantar las gestiones necesarias para que se haga efectivo el pago completo de alimentos ordenados por el Juzgado, y que tales descuentos se realicen por la nómina de la Policía Judicial, toda vez que mis hijos están cerca de el ingreso a clases, y el demandado no ha pagado de manera completa lo ordenado por el juzgado, y la Oficina de Talento Humano de la Policía tampoco ha realizado el trámite necesario para que tales descuentos se realicen de manera automática

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales se tiene que no existen depósitos a cargo del presente proceso, no obstante al volver los ojos al expediente se observa que la cuota de alimentos, fue ordenada consignarla en la cuenta de ahorros de la demandante, se requiere para que aporte los extractos bancarios y verificar las respectivas consignaciones.

Ahora bien, mediante el oficio No, 1656 se le comunico al pagador de la policía para que informara el porqué del incumplimiento, oficio que fue enviado en simultaneo a las partes, y aun el pagador no se ha pronunciado, se está a la espera de la respuesta.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por la parte actora marbaba91@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha **21/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41e10be3343fac722e54121001a044f8f87c7a3bfb1bd87f2b81c16be8750c5**

Documento generado en 20/01/2022 03:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARITZA SANCHEZ CARRILO y PABLO
EMILIO JAIMES GÓMEZ
RADICACION: 5400131100052021 0038300
ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por los señores Claudia Maritza Sánchez Carrillo y Pablo Emilio Jaimes Gómez.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.
3. **Reconózcase** personería jurídica al Dr. Luis Alberto Bohórquez Niño identificado con la C.C. No: 88168913 de Gramalote, con T.P. No: 248984 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha **21/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b41426b34a994f280428e44b764a56fde05465742a87769da06e9250df4271**

Documento generado en 20/01/2022 02:15:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA BARÓN SANDOVAL
Correo Electrónico:	baronisabel360@gmail.com C.C. N° 1.092.357.055
APODERADO DTE:	Dr. JOSÉ JESID ARIAS RINCÓN
CORREO ELECTRONICO:	jesidarias.abogado@gmail.com
DEMANDADO:	YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ C.C. N° 1.090.461.457
CORREO ELECTRONICO:	yandyhurtado03@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2022-00011-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA:	20 de enero de 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por ISABEL CRISTINA BARÓN SANDOVAL, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias, vestuario y demás, dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

1. Del año 2016, saldo adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de SEPTIEMBRE por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), del mes de OCTUBRE por el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) y del mes de NOVIEMBRE por el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) dando un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000); del mismo modo la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), y más las dos cuotas extraordinarias por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, dando un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondiente al vestuario de la menor; siendo así un total para el año 2016 por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000).
2. Del año 2017, saldo adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de ENERO por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500), del mes de FEBRERO por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500), del mes de MARZO por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500), del mes de ABRIL por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500), del mes de MAYO por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500), del mes de JUNIO por la suma de

SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500), del mes de JULIO por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500), del mes de AGOSTO por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500), del mes de SEPTIEMBRE por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.500), del mes de OCTUBRE por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500) y del mes de NOVIEMBRE por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500); del mismo modo la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$267.500), y más las dos cuotas extraordinarias por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, dando un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondiente al vestuario de la menor; siendo así un total para el año 2017 por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.610.000).

3. Del año 2018, saldo adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de ENERO por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$114.750), del mes de FEBRERO por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.750), del mes de MARZO por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.750), del mes de ABRIL por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$114.750), del mes de MAYO por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.750), del mes de JUNIO por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.750), del mes de JULIO por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$114.750), del mes de AGOSTO por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.750), del mes de SEPTIEMBRE por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$264.750), del mes de OCTUBRE por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$264.750) y del mes de NOVIEMBRE por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.750); del mismo modo la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$264.750), y más las dos cuotas extraordinarias por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, dando un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondiente al vestuario de la menor; siendo así un total para el año 2018 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.827.000).
4. Del año 2019, saldo adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de ENERO por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000), del mes de FEBRERO por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000), del mes de MARZO por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000), del mes de ABRIL por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000), del mes de MAYO por la suma de

SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000), del mes de JUNIO por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), del mes de JULIO por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000), del mes de AGOSTO por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000), del mes de SEPTIEMBRE por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000), del mes de OCTUBRE por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000) y del mes de NOVIEMBRE por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000); del mismo modo la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), y más las dos cuotas extraordinarias por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, dando un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondiente al vestuario de la menor; siendo así un total para el año 2019 por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000).

5. Del año 2020, saldo adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de ENERO por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000), del mes de FEBRERO por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000), del mes de MARZO por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000), del mes de ABRIL por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000), del mes de MAYO por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000), del mes de JUNIO por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000), del mes de JULIO por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000), del mes de AGOSTO por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000), del mes de SEPTIEMBRE por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000), del mes de OCTUBRE por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) y del mes de NOVIEMBRE por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000); del mismo modo la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), y más las dos cuotas extraordinarias por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, dando un total de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$415.000) correspondiente al vestuario de la menor; siendo así un total para el año 2020 por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.660.000).
6. Del año 2021, saldo adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de ENERO por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de FEBRERO por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de MARZO por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de ABRIL por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de MAYO por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de JUNIO por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de JULIO por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de AGOSTO por la

suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de SEPTIEMBRE por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de OCTUBRE por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), del mes de NOVIEMBRE por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), y del mes de DICIEMBRE por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$58.750), y más las dos cuotas extraordinarias por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, dando un total de DOSCIENTOS OCHO SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$208.750) correspondiente al vestuario de la menor; siendo así un total para el año 2021 por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$705.000).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ por la suma total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.332.000) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país

sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ identificado con la C.C. No. 1.090.461.457, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. JOSÉ JESID ARIAS RINCÓN, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha **21/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da842f917853fd63185ecd99613329cd3554b572d8aa10019daaa82632150565**

Documento generado en 20/01/2022 01:58:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GUILLERMO ANDRES BELTRAN OSORIO C.C. N° 88270277
CORREO ELECTRONICO:	andresbelt24@hotmail.com
APODERADA DTE.	Dra. VIRNA MARY CAMPEROS SALAZAR
CORREO ELECTRONICO:	virnamaryc@gmail.com
DEMANDADO:	LINDA BRIGETTE ACEVEDO PACHECO C.C. N° 1090396789
CORREO ELECTRONICO.	Lindaacvedo@hotmail.com
RADICACION:	540013110005-2022-00014-00
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	20 de ENERO de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ En la pretensión primera no especifica el monto por el cual pretende que se le disminuya la cuota de alimentos a cargo del demandado. Deben ser estas claras, expresas, que den al demandado la precisión de contradicción

☒ En la pretensión segunda no es el del resorte de este proceso, por lo que para que se le otorgue la custodia de los menores al demandado debe instaurar

proceso de custodia y cuidados personales,

☒ No apporto el acta de conciliación previa como requisito de procedibilidad para esta clase de procesos ley 640 de 2001, del cual hace referencia se llevó a cabo ante el centro de conciliación de la Universidad de C.G.P .

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

RECONOCER a la Dra. VIRNA MARY CAMPEROS SALAZAR como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha **21/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda79a1c6e49f6e72df962e14fa75f0fb7d51e18ed144e31d5f6fb650d70082**

Documento generado en 20/01/2022 03:11:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>